

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001244

Fecha: 18/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001244

**MEDIANTE LA CUAL SE DEFINEN LOS PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA
DETERMINAR LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE
INDEPORTES ANTIOQUIA Y SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN**

El Gerente (E) del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1º de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO QUE

Son fines esenciales del Estado, al decir del artículo 2º de la Constitución Política de 1991, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A renglón seguido, señala la misma norma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que, al momento de celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que estos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y, para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4º de la misma norma.

Para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar los contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados, conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Planeación prescribe que “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025001244 Fecha: 18/12/2025 Tipo: RESOLUCIONES			 Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001244

Fecha: 18/12/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025001244

modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

En Sentencia C-614 de 2009 la H. Corte Constitucional indicó "que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional y se justifica constitucionalmente si es concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieran conocimientos especializados".

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su Artículo 2.8.4.4.6, consagra:

"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionados con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas



Radicado: S 2025001244
Fecha: 18/12/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025001244

que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que los perfiles de contratista en la tabla referente que aquí se adopta, se determinan de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades del Instituto.

Con fundamento en lo anterior, a través de la Resolución No. S2025000040 de fecha 20 de enero de 2025, INDEPORTES ANTIOQUIA estableció los lineamientos para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto, para dicha vigencia.

Sin embargo, en atención al cambio de vigencia, el Gerente de la Entidad debe realizar los ajustes pertinentes a los honorarios y para ello tendrá en cuenta como base la variación del año corrido del IPC 2025 hasta el 30 de noviembre del 2025.

En atención a lo anterior, es necesario definir los parámetros que le permitan a Indeportes Antioquia fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos con personas naturales que requiera contratar de manera excepcional, como un instrumento para atender funciones ocasionales de las labores propias de la Entidad, o que siendo parte de ellas no puedan ejecutarse con empleados de planta, o que requieren estudios especializados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como referente e instrumento para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA de acuerdo con su perfil académico los siguientes parámetros:

Perfil	Requisitos	Actividades	Honorarios 2026
Auxiliar Administrativo / Operativo	Bachiller	Administrativas / Operativas	\$3.583.800



Radicado: S 2025001244
Fecha: 18/12/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025001244

Técnico	Título de formación técnica	Aplicación de conocimientos técnicos según su área de formación	\$4.300.600
Tecnólogo	Título de formación tecnológica	Aplicación de conocimientos tecnológicos según su área de formación	\$5.017.400
Profesional Universitario	Título profesional	Aplicación de conocimientos Profesionales	\$7.884.400
Profesional Especializado	Título profesional con posgrado	Aplicación de conocimientos Especializados	\$10.034.700

Parágrafo: Sera responsabilidad de las diferentes áreas que soliciten la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, identificar en los estudios previos el perfil y experiencia requeridos para la ejecución del objeto a contratar de acuerdo con la clase, especialidad y/o complejidad de las obligaciones y la determinación de honorarios respectivos conforme a las necesidades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos y retenciones a que haya lugar, así como aquellos costos directos e indirectos en que se incurre para la prestación del servicio por parte del contratista, salvo el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Si con ocasión de la prestación del servicio por parte del contratista tuviere que trasladarse a municipios por fuera del Área Metropolitana o del Departamento, Indeportes Antioquia reconocerá los gastos de desplazamiento del prestador del servicio, en los términos del procedimiento dispuesto para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto administrativo no aplica para los siguientes contratos de prestación de servicios:

1. Aquellos cuyo objeto sea ejercer la representación judicial de la entidad
2. Los que se suscriban con personas jurídicas
3. Los contratos de asesoría
4. Contratos por producto presentado o gestión específica cumplida.
5. Contratos cuya finalidad sea dictar charlas, talleres, conferencias, o eventos relacionados.
6. los contratos de prestación de servicios de profesiones médicas con especializaciones se rigen con precios del mercado muy diferentes a los manejados por la Entidad, por lo cual, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad que es



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2025001244
Fecha: 18/12/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025001244

constante en atención, pero no tiene un número fijo de consultas al mes, se hace necesario solicitar cotización de estos servicios a diferentes especialistas médicos que prestan el servicio, con un número promedio de atenciones que arrojara el valor mensual de los honorarios.

En estos casos, la entidad deberá justificar la necesidad del servicio y establecer el valor de los honorarios respectivos con base en estudios de mercado y del sector, lo cual deberá constar en los estudios previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. S2025000040 de fecha 20 de enero de 2025, así como las Circulares expedidas sobre la materia.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

FERNEY CARDONA ECHEVERRI
Gerente (E)

MARIA DEL PILAR SOLANO SIERRA

Subgerente Administrativa y Financiera

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Velasquez - Abogada Subgerencia Administrativa y Financiera		12/12/2025
Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe Oficina Asesora Jurídica		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			